

LA MEDIACIÓN COMO INSTRUMENTO DE JUSTICIA RESTAURATIVA PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS VECINALES Y ECONÓMICOS EN ENTORNOS URBANOS Y SU INCIDENCIA EN LA DESCONGESTIÓN DE LA JUSTICIA ORDINARIA EN ECUADOR

MEDIATION AS AN INSTRUMENT OF RESTORATIVE JUSTICE FOR THE RESOLUTION OF NEIGHBORHOOD AND ECONOMIC CONFLICTS IN URBAN ENVIRONMENTS AND ITS IMPACT ON THE DECONGESTION OF THE ORDINARY JUSTICE SYSTEM IN ECUADOR

Juan Washington García Del Valle¹, Ramiro Suárez Venegas

{juangarcia1206@live.com¹, rsuarez@unibe.edu.ec²}

Fecha de recepción: 16/02/2026 / Fecha de aceptación: 23/04/2026 / Fecha de publicación: 30/04/2026

RESUMEN: El crecimiento de la judicialización de conflictos de convivencia y controversias económicas de baja cuantía en el Ecuador está provocando una mayor carga sobre el sistema de justicia ordinaria, particularmente en ámbitos urbanos, donde son comunes las relaciones continuadas entre vecinos y actores económicos. El problema se delimita en qué medida la mediación como sistema desjudicializador pueda practicarse en un contexto estructuralmente asimétrico de una forma que no afecte al derecho a la tutela judicial efectiva. El objetivo de la investigación fue analizar la viabilidad jurídica y funcional de la mediación, de acuerdo con el enfoque de justicia restaurativa, como práctica de resolución anticipada de este tipo de conflictos. La investigación tiene un enfoque jurídico dogmático, con el apoyo de una visión de corte socio-jurídico, a partir del análisis normativo sistemático, revisión doctrinal crítica y la comparación funcional. Los resultados evidencian que la mediación es capaz de generar acuerdos más ágiles, con mayores niveles de satisfacción y cumplimiento voluntario, no obstante, su capacidad desjudicializadora no ha podido ser empíricamente comprobada en el contexto ecuatoriano. Se concluye que la mediación es una práctica con capacidad de contribución, siempre que su fabricación lleve incorporados criterios de mediabilidad, garantías

¹Universidad Iberoamericana del Ecuador-UNIB.E, <https://orcid.org/0009-0007-1613-1370>, 0998659021

²Universidad Iberoamericana del Ecuador-UNIB.E, <https://orcid.org/0000-0002-0515-0759>.

frente a asimetrías de poder, accesibilidad institucional y mecanismos de evaluación permanente.

Palabras clave: Mediación, justicia restaurativa, propiedad horizontal, conflictos vecinales, mínima cuantía

ABSTRACT: The increasing trend toward litigating domestic disputes and small-claims economic disputes in Ecuador is placing a greater burden on the ordinary justice system, particularly in urban areas, where ongoing relationships between neighbors and economic actors are common. The problem lies in determining to what extent mediation, as a system for diverting cases from the courts, can be practiced in a structurally asymmetrical context in a way that does not undermine the right to effective judicial protection. The objective of this research was to analyze the legal and functional viability of mediation, in accordance with the restorative justice approach, as a practice for the early resolution of such conflicts. The research adopts a dogmatic legal approach, supported by a socio-legal perspective, based on systematic normative analysis, critical doctrinal review, and functional comparison. The results show that mediation is capable of generating more agile agreements, with higher levels of satisfaction and voluntary compliance; however, its ability to divert cases from the courts has not been empirically verified in the Ecuadorian context. It is concluded that mediation is a practice with the potential to contribute, provided that its implementation incorporates criteria of mediability, safeguards against power imbalances, institutional accessibility, and mechanisms for ongoing evaluation.

Keywords: Mediation, restorative justice, horizontal property, neighborhood disputes, low-value claims

INTRODUCCIÓN

En el contexto ecuatoriano, no solo los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal cuentan con normativa interna de convivencia, sino también urbanizaciones y conjuntos habitacionales regidos por estatutos comunitarios aprobados por la autoridad competente (1). Dichos instrumentos regulan obligaciones económicas, uso de bienes comunes y pautas de convivencia, lo que configura un campo propicio para la utilización de métodos alternativos de solución de conflictos, particularmente la mediación (2).

Uno de los problemas que enfrenta la administración de justicia en Ecuador es la congestión procesal en materias que involucran controversias de escasa cuantía o conflictos cotidianos de convivencia. En conjuntos residenciales, urbanizaciones y barrios organizados, desacuerdos relacionados con daños a bienes comunes, uso de espacios compartidos, incumplimiento de alcuotas o afectaciones menores a la convivencia suelen trasladarse a la justicia ordinaria (3). Aunque jurídicamente ello sea posible, la judicialización de este tipo de controversias puede

generar costos económicos, desgaste emocional y una respuesta institucional desproporcionada frente a la naturaleza del problema (4).

La Constitución de la República del Ecuador reconoce expresamente en su artículo 190 al arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos como mecanismos válidos para la solución de conflictos en materias transigibles (5), (6). De manera concordante, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que la mediación constituye una forma de servicio público; a su vez, los artículos 43 y 44 de la Ley de Arbitraje y Mediación definen la mediación como un procedimiento extrajudicial y definitivo, conducido por un tercero neutral, al que pueden someterse personas naturales o jurídicas legalmente capaces para transigir (7).

En el plano procesal, el Código Orgánico General de Procesos prevé en su artículo 356 el procedimiento monitorio para el cobro de obligaciones dinerarias determinadas, líquidas, exigibles y de plazo vencido, lo que permite advertir que una parte de estas controversias económicas ya posee una vía procesal específica, aunque no necesariamente la más restaurativa (8).

Desde la perspectiva teórica, la justicia restaurativa propone una respuesta centrada en la reparación del daño, la participación de las partes y la reconstrucción de las relaciones sociales afectadas, más que en la imposición exclusiva de una decisión heterónoma (9). Esta aproximación resulta especialmente relevante en conflictos vecinales, donde las personas deben continuar conviviendo después de la controversia (10). En ese sentido, la mediación no solo representa una alternativa procedimental más ágil y menos onerosa, sino también una herramienta adecuada para recomponer vínculos comunitarios y prevenir la reiteración del conflicto (11).

El objetivo general de este estudio es analizar la mediación como instrumento de justicia restaurativa para la resolución de conflictos vecinales y económicos de mínima cuantía en el régimen de propiedad horizontal en Ecuador, así como su potencial incidencia en la descongestión de la justicia ordinaria, a partir del examen normativo, doctrinal y bibliográfico especializado.

En este sentido, la investigación busca responder la pregunta: ¿En qué medida la mediación como mecanismo desjudicializador reconocido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano puede considerarse como un paso que antecede la resolución de conflictos vecinales y de asuntos económicos de escasa cuantía, sin afectar la garantía que ofrece el ordenamiento jurídico invocado por una de las partes en la defensa del derecho de acceso efectivo a la justicia, y más aún en contextos de existencia de asimetría estructural entre las partes?

A partir de esta interrogante se plantea la siguiente hipótesis de investigación: La implementación de un modelo de mediación previa selectiva, estructurado sobre criterios de mediabilidad, mecanismos de equilibrio frente a asimetrías de poder y condiciones mínimas de accesibilidad institucional, incrementa la probabilidad de resolución temprana de conflictos vecinales y económicos de mínima cuantía y contribuye a la reducción de la litigiosidad efectiva, siempre que exista una adecuada articulación normativa, operativa e institucional en el contexto ecuatoriano.

MATERIALES Y MÉTODOS

La investigación que se presenta, se adscribe a la metodología jurídica dogmática, cuando se asume el ordenamiento jurídico como un sistema de normas con su coherencia interna. De este modo, la presente investigación deja a un lado la descripción empírica, para posicionarse, desde el punto de vista de su objeto de estudio, en la interpretación axiológica y sistemática de la mediación en cuanto a institución jurídica en el Ecuador, pero bajo el principio de dotar de validez científica al análisis estructurando el proceso reflexivo a partir de la base de los aportes doctrinales, que son los que fundamentan la mediación, que se reflejan en la Tabla número 1.

Tabla 1. Estructura del fundamento metodológico jurídico-dogmático

Análisis	Autor de Referencia	Fundamento teórico-metodológico	Aplicación en la investigación
Delimitación del Objeto	Álvarez	Dogmática descriptiva: El Derecho como sistema de normas positivas y vinculantes.	Análisis del marco constitucional (Art. 190) y legal de la mediación como "norma de decisión".
Interpretación Sistémica	Palmay	Coherencia Normativa: Resolución de antinomias y fricciones entre cuerpos legales.	Relación jerárquica y operativa entre la Ley de Arbitraje, el COGEP y los estatutos de convivencia.
Evaluación Axiológica	Arellano	Justicia y Tutela: La norma subordinada a valores superiores y derechos fundamentales.	Contraste entre la rapidez de la mediación y el derecho al acceso efectivo a la justicia (Tutela Judicial).
Sistematización Técnica	Ibarra	Rigurosidad Doctrinal: Clasificación y jerarquización de fuentes bibliográficas de alto impacto	Selección de literatura en bases indexadas con el propósito de fundamentar la validez del método restaurativo
Eficacia Funcional	Gómez	Teleología de la Norma: La finalidad social y práctica del precepto jurídico.	Evaluación de la mediación como herramienta real de descongestión y pacificación en entornos urbanos.

El principal método empleado corresponde con el análisis normativo sistemático del ordenamiento jurídico del Ecuador, con especial énfasis en la Constitución de la República, Ley de Arbitraje y Mediación, Código Orgánico de la Función Judicial y Código Orgánico General de Procesos, del cual emergió el fundamento normativo de la mediación junto con sus límites materiales de procedencia y su interrelación con la justicia ordinaria para la solución de controversias transigibles.

También se desplegó una investigación de tipo doctrinal crítica, sustentada en bibliografía especializada nacional y extranjera sobre justicia restaurativa y mediación comunitaria, que superó descripción de las posiciones existentes, en cuanto que se orientó a realizar un

acercamiento comparado entre las posiciones identificando tensiones conceptuales y valorando su pertinencia frente a las especificidades del contexto ecuatoriano. El método de comparación funcional también fue asumido a fin de identificar condiciones de funcionalidad y eficacia de su eventual traslado al ámbito nacional.

La búsqueda bibliográfica se desarrolló a partir de repositorios científicos y bases de datos académicas (Scopus, Web of Science, SciELO y Latindex) con el fin de garantizar que el soporte teórico del artículo conduzca a dar respuesta a la actualidad de la discusión jurídica actual.

Finalmente, se organizó la información alcanzada por medio de categorías de análisis en relación con el fundamento normativo, la tipología de conflictos y las condiciones necesarias para poder llevar a cabo un modelo de mediación previa selectiva. Como quiera que la naturaleza de los resultados es de carácter estrictamente analítico, su interpretación se hace desde el punto de vista argumentativo y propositivo.

RESULTADOS ANALÍTICOS

Los resultados de la investigación no se limitan a enumerar las ventajas de la mediación en el ámbito de la literatura especializada, sino que posibilitan identificar determinadas condiciones en las que un mecanismo de resolución de conflictos puede adquirir valor jurídico y funcional en el contexto ecuatoriano. En este sentido, el análisis está articulado en dos niveles: uno comparado, del carácter referencial, y otro nacional, de carácter normativo e interpretativo.

En el plano comparado, la evidencia doctrinal coincide en adjudicar a la mediación la producción de acuerdos a menor tiempo, con menor coste y con niveles de cumplimiento voluntario superiores. Sin embargo, estas consecuencias no pueden tomarse de manera automática como inherentes al mecanismo, sino como efectos condicionados por variables institucionales concretas, ya que, el análisis permite advertir que la eficacia de la mediación depende de cuestiones como la existencia de sistemas de derivación anticipados, la capacitación técnica de los mediadores, la accesibilidad territorial del servicio, el nivel de difusión que ha alcanzado el mecanismo como forma de resolución de conflictos legítima y aceptable.

En un ámbito nacional, la investigación normativa pone de manifiesto que la mediación tiene un suficiente reconocimiento constitucional y legal como para poder desarrollarse en las materias propias de aquellas de las que puede llegar a hacerse transacción. Pero este reconocimiento, no permite, por sí mismo, tener como una de las consecuencias de cierto tipo de efecto de descongestión judicial que pueda ser confrontado. La ausencia de indicadores sistemáticos (tasa de derivaciones, grados de acuerdo, cumplimiento efectivo, decremento de litigios, etc.) no permite poder establecer correlaciones empíricas demostrables entre mediación y decrecimiento de la carga procesal, por el otro.

Este hallazgo permite abordar una distinción relevante: que la mediación tiene aptitud normativa para incidir en la descongestión judicial, pero no cuenta con validación empírica suficiente en el

contexto ecuatoriano. De ahí que se deba interpretar que su potencial no debe ser considerado como un efecto demostrado, sino como una hipótesis jurídicamente bien fundamentada que debe ser verificada mediante sistemas de medición institucional.

Desde esta línea de razonamiento, el análisis permite llegar a la conclusión de que la eficiencia de la mediación en conflictos barriales y en materia de economía menor no es responsabilidad única de su reconocimiento legal, sino de la creación de un diseño institucional que logre articular criterios de procedencia, mecanismos de detección de asimetrías de poder y condiciones de accesibilidad real al servicio. Sin estos componentes y condiciones previas, la mediación puede incluso contribuir a la reproducción de desigualdades o desplazarse por el conflicto sin solucionarlo de forma estructural.

A partir de estas consideraciones, los hallazgos se sintetizan en la siguiente matriz analítica:

Tabla 2. Resultados cualitativos sobre efectos de la mediación en convivencia y descongestión judicial.

Dimensión analizada	Hallazgo analítico	Implicación jurídica
Cumplimiento de acuerdos	El cumplimiento voluntario se incrementa cuando las partes participan activamente en la construcción del acuerdo, lo que refuerza su legitimidad.	Reduce las necesidades de ejecución forzada, es posible optimizar los recursos de justicia.
Convivencia comunitaria	La mediación, en general, ayuda a recomponer las relaciones, pero sólo en situaciones en que existe una mínima disposición al diálogo.	Es más adecuada en conflictos con continuidad de la relación.
Satisfacción con la respuesta	La percepción de justicia va asociada a procesos de participación, más que a decisiones impuestas.	Fortalece la legitimidad del sistema de resolución de conflictos.
Carga judicial	La mediación puede evitar la entrada en causas, pero su impacto, queda supeditado a su uso y no sólo a su disponibilidad normativa.	Su contribución a la descongestión, resulta potencial y no automática.
Proporcionalidad de la respuesta	Es capaz de ofrecer más soluciones adecuadas a los conflictos de baja intensidad jurídica.	Facilita el uso racional del aparato judicial.
Cultura jurídica	La escasa utilización del mecanismo deriva del desconocimiento y de una falta de confianza de la propia institución.	Requiere de políticas de difusión y de fortalecimiento institucional.
Transferibilidad contextual	Los resultados internacionales no son replicables sin adaptación a condiciones locales.	Obliga a diseñar modelos propios ajustados al contexto ecuatoriano.

Impacto descongestión	en	La relación entre mediación y reducción de litigiosidad no ha sido medida de forma sistemática.	Exige la construcción de indicadores y sistemas de evaluación.
--------------------------	----	---	--

En conjunto, estos hallazgos permiten afirmar que la mediación no constituye una solución automática al problema de la congestión judicial, sino un instrumento cuya eficacia depende de condiciones normativas, institucionales y sociales específicas. Su incorporación como política pública requiere, por tanto, un enfoque más estructural que combine regulación, diseño operativo y evaluación empírica continua.

DISCUSIÓN

Los hallazgos identificados en esta investigación coinciden parcialmente con la literatura comparada que atribuye a la mediación ventajas en términos de celeridad, flexibilidad procedimental y satisfacción de las partes (16). No obstante, una lectura crítica impide asumir dichas ventajas como inherentes al mecanismo. En realidad, tales resultados dependen de condiciones institucionales específicas que no siempre están presentes en el contexto ecuatoriano. En este sentido, la evidencia comparada cumple una función orientadora, pero no puede ser trasladada sin un análisis de compatibilidad estructural.

Desde una perspectiva teórica, si bien autores como (17), (18), sostienen la centralidad de la reparación del daño como eje de la justicia restaurativa, esta aproximación resulta insuficiente cuando se traslada a entornos urbanos caracterizados por asimetrías estructurales. Entonces, la validez del mecanismo no ha de ser entendida desde su potencial restaurativo, sino desde su capacidad efectiva para garantizar unas condiciones de negociación equitativas.

En los conflictos vecinales, la judicialización puede permitir una solución formal, pero no restaura relaciones sociales deterioradas. Sin embargo, la mediación solo ofrece una ventaja real cuando existe una base mínima de diálogo y simetría entre las partes. En la falta de por lo menos una de estas condiciones el procedimiento podrá desembocar en acuerdos ficticios que ocultan relaciones de subordinación, en particular en aquellos supuestos en que tienen lugar administraciones de conjuntos residenciales, entre propietarios con recursos económicos importantes o sujetos con escasa cultura jurídica.

Este problema pone de manifiesto que la mediación no es un mecanismo neutral. Su eficacia y legitimidad se encuentran supeditadas a la integración de salvaguardas institucionales que den cuenta de los desequilibrios estructurales detectados y corregidos. En consecuencia, su implementación requiere filtros de procedencia claros, mediadores con formación especializada y garantías efectivas para evitar que la negociación se convierta en un espacio de imposición indirecta (19).

A nivel institucional, la accesibilidad de la mediación en el Ecuador tampoco puede darse por supuesta. De acuerdo con información general proveniente del Consejo de la Judicatura, los

mecanismos alternativos han mostrado un crecimiento progresivo en su utilización; sin embargo, la ausencia de sistemas consolidados de indicadores impide determinar con precisión su impacto en la reducción de la carga procesal (20).

En este contexto, la descongestión judicial debe entenderse como un fenómeno medible, vinculado a variables como la reducción del ingreso de causas, el incremento de acuerdos efectivos y la disminución de tiempos de resolución. La falta de estos datos en el ámbito ecuatoriano no solo constituye una limitación del estudio, sino que revela una debilidad estructural en el diseño de políticas públicas relacionadas con la mediación (21).

A partir del análisis realizado, se propone la incorporación de un modelo de mediación previa orientada y selectiva, sustentado en tres componentes: criterios de mediabilidad, tipología de conflictos y un esquema institucional de implementación.

En primer lugar, se establece un test de mediar, ideado por cuatro criterios acumulativos: (i) la disponibilidad del propio derecho controvertido, (ii) la existencia de un vínculo duradero entre las partes, (iii) la existencia de una mínima simetría pre-negociada y (iv) una voluntad auténtica en la participación. La ausencia de cualquiera de ellos indicará la improcedencia de la mediación como mecanismo optado.

En segundo lugar, se presenta una clasificación de los conflictos que servirá para acotar la extensión del mecanismo: (a) conflictos de convivencia directa, referidos a los conflictos por el uso de los espacios comunes y los conflictos vecinales, (b) conflictos de escasa cuantía económica, ligados con la obligación de pago de deberes dinerarios simples y (c) conflictos mixtos, en los cuales se dan simultáneamente elementos económicos y relacionales.

Finalmente, se propone un modelo institucional de previa mediación estructurado en tres fases: fase informativa preliminar, fase de calificación de mediar y, una eventual audiencia de mediación; esquema que define una carga de procedencia razonable previo al acceso del espacio judicial.

Como complemento, se propone la siguiente formulación normativa:

Artículo (22). - Procedibilidad de la mediación previa en conflictos de mínima cuantía.

En las controversias vecinales y económicas de mínima cuantía, las partes deberán acudir previamente a una fase de orientación y calificación de mediabilidad ante un centro de mediación autorizado, como requisito de procedibilidad, salvo en los casos de: Violencia o intimidación; Asimetría estructural manifiesta entre las partes; Afectación de derechos indisponibles; Imposibilidad material de comparecencia.

La inasistencia injustificada podrá ser valorada por la autoridad judicial conforme a las reglas de la sana crítica (22).

CONCLUSIONES

La mediación en el Ecuador cuenta con un buen soporte desde la óptica constitucional y legal, actuando como un mecanismo legal para resolver conflictos del vecindario o de mejor cuantía de materias transigibles. Si bien el saber internacional -el derecho comparado- indica que este modelo provee respuestas más rápidas que el proceso judicial tradicional, la fortaleza de este modelo en el contexto local debe sustentarse en una ratificación dogmática que proclame su adecuación ante la realidad social del país.

A la luz de este mismo juicio, la capacidad potencial de la mediación para desahogar el órgano de la administración de justicia es un legado jurídicamente sustentado, pero su idoneidad dependerá de la adopción de un modelo de mediación previa que sea selectivo, dirigido y garantista. A tal efecto se debe permitir, de manera técnica, determinar la mediabilidad de cada conflicto en cuestión y en la justa medida en la que la administración de justicia no quede afectada por la prisa del proceso.

Por último, la mediación en el contexto ecuatoriano no debe ser percibida como una opción complementaria a otras opciones, sino como un sistema cuya legitimidad depende de su capacidad para funcionar a partir de unas condiciones de equidad estructural que se puedan verificar. La victoria de este mecanismo no está determinada en diez medidas para incrementar su favorable relato en la doctrina sino por el contrario en la orientación hacia una gestión institucional a partir de datos y en la protección efectiva de la parte más desfavorecida en la relación jurídica.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Latimer J, Dowden C, Muise D. The effectiveness of restorative justice practices: a meta-analysis. *The Prison Journal*. 2005;; p. 127-144 <https://doi.org/10.1177/0032885505276969>.
2. Fulham L, Blais J, Rugge T. The effectiveness of restorative justice programs: a meta-analysis of recidivism and other relevant outcomes. *Criminology & Criminal Justice*. 2023;; p. <https://doi.org/10.1177/17488958231215228>.
3. Ufkes EG, Giebels E, Otten S, van der Zee KI. The effectiveness of a mediation program in symmetrical versus asymmetrical neighbor-to-neighbor conflicts. *International Journal of Conflict Management*. 2012;; p. 440-457 <https://doi.org/10.1108/10444061211267290>.
4. Peper B, Spierings F. Settling disputes between neighbours in the lifeworld: an evaluation of experiments with community mediation in the Netherlands. *European Journal on Criminal Policy and Research*. 1999;; p. 483-507 <https://doi.org/10.1023/A:1008798122935>.
5. Strang H, Sherman LW, Mayo-Wilson E, Woods D, Ariel B. Restorative justice conferencing (RJC) using face-to-face meetings of offenders and victims: effects on offender recidivism

- and victim satisfaction. *Campbell Systematic Reviews*. 2013;: p. 1-59 <https://doi.org/10.4073/csr.2013.12>.
6. Harrington CB, Merry SE. Ideological production: the making of community mediation. *Law & Society Review*. 1988;: p. 709-735 <https://doi.org/10.2307/3053707>.
 7. Jonas-van Dijk J, Zebel S, Claessen J, Nelen H. Participation in victim-offender mediation predicts less reoffending: a propensity score matched case-control study. *Crime & Delinquency*. 2025;: p. 1-27 <https://doi.org/10.1177/00111287251335009>.
 8. Charkoudian L, Wayne EK. Fairness, understanding, and satisfaction: impact of mediator and participant race and gender on participants' perception of mediation. *Conflict Resolution Quarterly*. 2010;: p. 23-52 <https://doi.org/10.1002/crq.20011>.
 9. Sherman LW, Strang H, Mayo-Wilson E, Woods DJ, Ariel B. Are restorative justice conferences effective in reducing repeat offending? Findings from a Campbell systematic review. *Journal of Quantitative Criminology*. 2015;: p. 1-24 <https://doi.org/10.1007/s10940-014-9222-9>.
 10. Procter-Legg T, Hobson J, Quimby E. Restorative justice and social justice: an international perspective. *Contemporary Justice Review*. 2024;: p. 218-238 <https://doi.org/10.1080/10282580.2024.2414953>.
 11. Zehr H. *The Little Book of Restorative Justice* Intercourse, PA: Good Books; 2015.
 12. Shapland J, Robinson G, Sorsby A. Does restorative justice affect reconviction? The fourth report from the evaluation of three schemes 2008 London: Ministry of Justice; 2008.
 13. Umbreit MS. *The Handbook of Victim Offender Mediation: An Essential Guide to Practice and Research* San Francisco: Jossey-Bass; 2001.
 14. Wachtel T. *Defining Restorative* Bethlehem, PA: International Institute for Restorative Practices; 2016.
 15. Braithwaite J. *Crime, Shame and Reintegration* Cambridge: Cambridge University Press; 1999.
 16. Stewart L, Thompson J, Beaudette JN, Buck M, Laframboise R, Petrellis T. The impact of participation in victim-offender mediation sessions on recidivism of serious offenders. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*. 2018;: p. 3910-3927 <https://doi.org/10.1177/0306624X17752274>.
 17. Jonas-van Dijk J, Zebel S, Claessen J, Nelen H. Victim-offender mediation and reduced reoffending: gauging the self-selection bias. *Crime & Delinquency*. 2020;: p. 949-972 <https://doi.org/10.1177/0011128719854348>.
 18. Jonas-van Dijk J, Zebel S, Claessen J, Nelen H. How can the victim-offender mediation process contribute to a lower risk of reoffending? A synthesis literature review. *The International Journal of Restorative Justice*. 2023;: p. 207-234 <https://doi.org/10.5553/TIJRJ.000144>.
 19. van Mastrigt S, Strang H, Sherman LW, Wellnitz KB, Gade C. Victim and offender ratings of mediations and restorative justice conferences: findings from a Danish randomized controlled trial. *Victims & Offenders*. 2024;: p. <https://doi.org/10.1080/15564886.2024.2420284>.
 20. United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC). *Handbook on Restorative Justice Programmes* Vienna: United Nations; 2020.

21. Sherman LW, Strang H. Restorative Justice: The Evidence London: The Smith Institute; 2007.
22. Bazemore G, Schiff M. Restorative Community Justice: Repairing Harm and Transforming Communities Cincinnati, OH: Anderson Publishing; 2001.